

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 9 de marzo de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.234

RADICADO: 27001333300420130023800
EJECUTANTE: MARINA SEVILLANO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."
NATURALEZA: EJECUTIVO SEGUIDO DE NULIDAD DE PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD Y FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Mediante memorial remitido al correo institucional del Despacho, el día 11 de febrero de 2021 la doctora NADIA ARAIZA PALACIOS apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se dicte la Sentencia de Seguir Adelante con la Ejecución en el asunto de la referencia, por cuanto no fueron presentadas excepciones.

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutada el 25 de febrero de 2019 contestó la demanda en la cual presentó excepciones de mérito y mediante auto interlocutorio No. 1172 del 16 de septiembre 2019 se corrió traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, sin que exista constancia en el plenario de pronunciamiento alguno.

El artículo 443 del C.G.P., norma aplicable a este asunto, establece que las excepciones se sujetaran al siguiente trámite:

"(...) Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

(...)

- 4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma que corresponde (...)."*

Conforme lo anterior, es claro para el Despacho que vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, la etapa procesal que sigue es la de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 ibídem y es en esa diligencia donde se decidirán las excepciones propuestas por la parte ejecutada y en caso de no prosperar o prosperar parcialmente, se seguirá adelante con la ejecución en la forma que corresponde.

En ese orden de ideas, el Despacho negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución elevada por la parte ejecutante, pues en el presente asunto no se ha realizado la audiencia inicial.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio No. 1748 del 16 de diciembre de 2019 se le fijo fecha y hora para la celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 23 de abril de 2020 a las 09:00 a.m. misma que no se realizó, por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia COVID – 19, por lo que se hace necesario reprogramarla.

Conforme lo anterior, se fijará el día 11 de junio de 2021 a las 4:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, la cual se realizará a través de los canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial de fecha 11 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: FÍJESE el día 11 de junio de 2021 a las 4:00 de la tarde, a efectos de llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

realizará a través de los canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

Tercero: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 9, el presente auto.

Hoy 10 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaria